



Oficio Nro. CACES-CACES-2025-0473-O

Quito, D.M., 21 de marzo de 2025

Asunto: Notificación: RESOLUCIÓN No. 052-SO-11-CACES-2025, RESOLUCIÓN No. 053-SO-11-CACES-2025 - Informes Finales de Evaluación Externa de la carrera de Odontología y Medicina de la Universidad de Guayaquil.

Señor Doctor
Francisco Lenín Morán Peña, Ph.D.
Rector
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un atento saludo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

Notifico a usted que, en la Décima Primera Sesión Ordinaria efectuada el 18 de marzo de 2025, el Pleno del CACES adoptó las siguientes Resoluciones:

- **RESOLUCIÓN No. 052-SO-11-CACES-2025**
- **RESOLUCIÓN No. 053-SO-11-CACES-2025**

En cumplimiento de la Disposición General Primera de las referidas Resoluciones, se adjuntan las mismas con sus anexos correspondientes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja
SECRETARIA DEL PLENO E.F. (RESOLUCIÓN NRO. CACES-P-2023-0015-R)

Anexos:

- resolución_no_052-so-11-caces-2025-signed-signed.pdf
- resolución_no_053-so-11-caces-2025-signed-signed.pdf
- inf_fin_ug_medicina.pdf
- inf_fin_ug_odontología.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Natalia Estefanía Castillo Erazo, Mas.
Asesor 4

Señor Abogado
Francisco Javier Almeida Abril
Asesor 4



Firmado electrónicamente por:
**CINDY BELEN MUÑOZ
BORJA**

RESOLUCIÓN No. 053-SO-11-CACES-2025

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*
- Que** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior se regirá por: *“(…) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;*
- Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone: *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”;*
- Que** el artículo 93 de la LOES define: *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;*
- Que** el artículo 94 de la LOES, determina que el sistema interinstitucional de aseguramiento de la calidad tiene por objeto: *“(…) garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación*

permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior.”;

Que el artículo 95 de la LOES establece sobre los criterios y estándares para la acreditación, lo siguiente: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiéndose que el fin último es la calidad y no la acreditación. Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Art. 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje. Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa.”;*

Que el artículo 96.1 de la LOES establece: *“(…) Para la acreditación de carreras se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la evaluación del entorno y de los resultados del aprendizaje.”;*

Que el artículo 171 de la LOES dispone que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: *“(…) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (…)”;*

Que el artículo 173 de la Ley ibidem determina: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. (…)”;*

Que el artículo 174 de la LOES establece como función del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entre otras, las siguientes: *“(…) f) Resolver sobre los informes y recomendaciones derivados de los procesos de evaluación, acreditación (…); g) Otorgar certificados de acreditación institucional así como para programas y carreras, a las instituciones de educación superior y unidades académicas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para el efecto. La vigencia de este certificado será al menos de tres años (…); m) Ejecutar prioritariamente los procesos de evaluación, acreditación y clasificación académica de programas y carreras consideradas de interés público (…)”;*

Que la Disposición Transitoria Décimo Cuarta de la Ley Reformatoria a la LOES establece: *“(…) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior implementará los mecanismos necesarios para adecuar los modelos de evaluación institucional de institutos superiores y de carreras y programas de las universidades y escuelas politécnicas a las disposiciones contenidas en esta Ley y establecerá un cronograma para la realización de las respectivas evaluaciones. Para los procesos de evaluación iniciados previo a la entrada en vigencia de esta Ley, no se requerirá que los criterios de evaluación hayan sido establecidos con tres años de anticipación conforme lo determina el artículo 70 de esta Ley”;*

- Que** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Carreras de las Instituciones de Educación Superior determina: “Los procesos de evaluación externa de carreras efectuados previo a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán de conformidad con la normativa con la que iniciaron”;
- Que** el artículo 5 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior (vigente a la fecha del proceso de evaluación de la carrera de Medicina de la Universidad de Guayaquil, sede matriz) determina como obligaciones del CACES, relacionadas al proceso de evaluación de carreras, entre otras, las siguientes: “(...) g) Respetar todas las etapas del proceso que están definidas en este reglamento; y, h) Apoyar técnicamente a las IES durante todo el proceso de evaluación, por medio del trabajo de la Comisión Permanente (...) de Carreras.”;
- Que** el artículo 6 del Reglamento ibidem establece: “El CACES evaluará las carreras priorizando aquellas que podrían comprometer el interés público, conforme a la definición de estas carreras realizada por la SENESCYT y a las resoluciones que al respecto adopte el Pleno del CACES. Todas las carreras deberán cumplir con un proceso de autoevaluación, cuyos resultados deberán ser enviados al CACES (...)”;
- Que** el artículo 7 del Reglamento ibidem prevé: “La evaluación de carreras tiene dos procesos principales, interdependientes y complementarios, cada uno con modelos y metodologías definidos por el CACES: 1) La evaluación del entorno de aprendizaje; y, 2) El Examen Nacional de Evaluación de Carreras.”;
- Que** el artículo 14 del Reglamento ibidem dispone: “La evaluación de las carreras de las instituciones de educación superior se desarrollará de acuerdo a modelos específicos para cada carrera o grupos de carreras y a la metodología determinada por el CACES (...)”;
- Que** el artículo 41 del Reglamento ibidem prescribe: “Una vez aprobados el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje y el informe de la evaluación de los resultados de aprendizaje, el Presidente del CACES dispondrá al equipo técnico que en el término máximo de 15 días consolide estos informes en un único informe final de evaluación, el cual deberá ser aprobado por la Comisión Permanente a cargo del proceso y, posteriormente puesto en conocimiento del Pleno del Consejo para su resolución. El informe final contendrá el análisis de la evaluación del entorno del aprendizaje y del examen nacional de evaluación de carrera.”;
- Que** el artículo 42 del Reglamento ibidem establece: “El Pleno del Consejo, sobre la base de la documentación técnica, de los elementos de juicio recabados durante el proceso y del informe final de evaluación, resolverá sobre el estatus académico de cada carrera. La resolución será notificada a la IES que corresponda a través de Secretaría General del CACES, en el término máximo de 10 días desde su aprobación.”;
- Que** el artículo 43 del Reglamento ibidem dispone: “Las resoluciones finales que emita el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior causarán estado y serán de cumplimiento obligatorio para las instituciones de educación superior evaluadas, para los demás organismos que rigen el Sistema de Educación Superior y para la Asamblea Nacional, todo lo cual será de conocimiento público”;
- Que** el artículo 45 del Reglamento ibidem establece: “Según el resultado de desempeño en la evaluación del entorno de aprendizaje y del ENEC, las carreras estarán ubicadas en una de las siguientes categorías: i. Acreditadas (...)”;
- Que** el artículo 46 del mencionado Reglamento determina: “Las carreras sometidas al proceso de evaluación, (...) estarán o no acreditadas de la siguiente manera: a. Acreditada.- Se consideran acreditadas las siguientes carreras: 1) Aquellas carreras en las cuales el resultado de evaluación del entorno de aprendizaje supere el estándar mínimo establecido por el CACES y al menos el 40% de sus estudiantes haya aprobado el

ENEC en la primera ocasión; (...) Las carreras acreditadas deberán presentar un plan de mejoras, y estarán en la obligación de presentar los avances de su ejecución periódicamente, de acuerdo al instructivo respectivo que emita el CACES. (...);

Que el artículo 47 del Reglamento ibidem prescribe: “Sobre la base de la resolución adoptada como resultado de la evaluación de las carreras, el CACES emitirá el Certificado de Acreditación de la Carrera que cumpla los estándares establecidos por el Consejo.”;

Que el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: “El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES.”;

Que el artículo 7 del Reglamento citado en el considerando que precede prescribe que es atribución y deber del Pleno del CACES, entre otras, las siguientes: “(...) g) Aprobar acuerdos y resoluciones; (...) n) Las demás establecidas en la legislación vigente, este Reglamento y la normativa del CACES”;

Que el artículo 8 del Reglamento ibidem determina: “El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (...);”

Que el artículo 24 del Reglamento ibidem, establece: “Las comisiones permanentes y ocasionales estarán integradas por dos miembros del Consejo designados por el Pleno y por el/la presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...);”

Que el artículo 27 del Reglamento ibidem dispone: “Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 3. Comisión de carreras (...);”

Que el artículo 28 del Reglamento ibidem determina: “Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: “(...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción; (...) i) Presentar al Pleno del Consejo informes de los resultados obtenidos una vez realizados los procedimientos de aseguramiento de la calidad (...);”

Que el artículo 29 del Reglamento antes señalado prevé: “Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 3. Comisión de Carreras.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación del entorno y de los resultados de aprendizaje; la cualificación de las carreras que ofertan las Instituciones de Educación Superior; y monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento (...);”

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1. Nivel de Gestión Central, 1.1 Órgano de Gobierno establece como atribuciones y responsabilidades del Pleno de este Organismo, entre otras, las siguientes: (...) q) Resolver sobre los informes y recomendaciones derivados de los procesos de evaluación; r) Otorgar certificados de acreditación institucional, así como para programas y carreras, a las instituciones de educación superior y unidades académicas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para el efecto; s) Resolver sobre los procesos de evaluación, acreditación (...) de programas y carreras consideradas de interés público que se deben ejecutar prioritariamente (...);”

Que el Estatuto citado en el considerando que precede, determina en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico lo siguiente: “Comisiones permanentes (...) del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales,

de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado. (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 595 de 15 de noviembre de 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “(...) *Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)*”;

Que mediante Resolución Nro. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES, resolvió: “*Artículo Único.- Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior*”;

Que mediante Resolución Nro. 117-CEAACES-SO-14-2014 de 28 de julio de 2014, el Pleno del CEAACES (hoy CACES) resolvió: “*Aprobar el Modelo definitivo de evaluación de la carrera de medicina y el árbol del modelo específico para la evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de medicina, (...)*”;

Que mediante Resolución Nro. 181-CEAACES-SO-11-2015 de 09 de junio de 2015, el Pleno del CEAACES (hoy CACES) resolvió: “*Artículo 1.- Aprobar el informe final de evaluación, acreditación y categorización de la carrera de Medicina de la Universidad de Guayaquil (...)* *Artículo 2.- Determinar que la carrera de Medicina de la Universidad de Guayaquil se encuentra ‘en proceso de acreditación’, al no haber superado el estándar de calidad establecido por el CEAACES en la evaluación del entorno de aprendizaje.* *Artículo 3.- Disponer a la Universidad de Guayaquil que, (...)* la carrera de Medicina cumpla con las disposiciones relativas al funcionamiento ulterior de las carreras que se encuentran “en proceso de acreditación”, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior. (...);”;

Que mediante Resolución Nro. 106-SO-17-CACES-2019 de 03 de octubre de 2019, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo 1.- Aprobar el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de medicina, de la Universidad de Guayaquil, (...)* *Artículo 2.- No acreditar la carrera de medicina de la Universidad de Guayaquil, por no haber aprobado la evaluación del entorno de aprendizaje.* *Artículo 3.- Disponer a la Universidad de Guayaquil la elaboración de un plan de mejoramiento de hasta 3 años para la carrera de medicina, de conformidad a lo establecido en la LOES*”;

Que mediante Resolución Nro. 143-SO-29-CACES-2023 de 11 de septiembre de 2023, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo único.- Aprobar la ‘Adecuación del Modelo de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de Medicina’, presentada por la Comisión Permanente de Carreras (...)*”;

Que a través de la Resolución Nro. 052-SO-10-CACES-2024 de 12 de marzo de 2024, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo 1.- Conocer y aprobar el ‘Informe del Cronograma del proceso de evaluación externa de la carrera de Medicina no acreditada de la Universidad de Guayaquil’, (...).* *Artículo 2.- Delegar a la Comisión Permanente de Carreras, la facultad de modificar el cronograma del proceso de evaluación externa de la carrera de Medicina no acreditada de la Universidad de Guayaquil, contenido en el Informe aprobado en el Art. 1 de la presente resolución, siempre y cuando supervinieren situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que debidamente fundamenten dicho ajuste de calendario y, para cuyo efecto, expedirá el correspondiente Acuerdo y comunicará al Pleno del CACES.*”;

Que mediante Resolución Nro. 172-SO-33-CACES-2024 de 16 de octubre de 2024, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único.- Conocer y aprobar el ‘Informe final de determinación y análisis de los resultados de aprendizaje de la carrera de Medicina de la Universidad de Guayaquil’ Guayaquil’, firmado con el código Nro. GEA-DE-REG-01-2024-048 de 26 de septiembre de 2024, presentando por la Comisión Permanente de Carreras del CACES (...)*”;

- Que** mediante Resolución Nro. 016-SO-03-CACES-2025 de 21 de enero de 2025, el Pleno del CACES, resolvió: “*Artículo Único.- Designar al Sr. Ing. Milton Wladimir Paredes Parada, Ph.D. como Presidente de la Comisión Permanente de Carreras del CACES, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento Interno del CACES.*”;
- Que** la Comisión Permanente de Carreras del CACES, en su sesión Nro. 01 llevada a efecto el 22 de enero de 2025, entre otros acuerdos, convino el siguiente: “*Acuerdo No. 002-SC-001-CPC-CACES-2025 Aprobar la propuesta de ajuste del cronograma del proceso de evaluación externa de la carrera de Medicina de la Universidad de Guayaquil, notificar con el cronograma a la Carrera y remitirlo al Pleno del CACES para su conocimiento. (...)*”;
- Que** mediante Resolución Nro. 026-SO-06-CACES-2025 de 11 de febrero de 2025, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo 1.- Conocer y aprobar el “Informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de Medicina de la Universidad de Guayaquil sede matriz Guayaquil 650912A01-P-0901”, signado con el código Nro. GEA-DEAUEP-REG-04-2025-016 de 30 de enero de 2025, presentado por la Comisión Permanente de Carreras (...). Artículo 2.- Determinar que la carrera de Medicina de la Universidad de Guayaquil sede matriz, aprueba la evaluación del entorno de aprendizaje.*”;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2025-0023-M de 14 de febrero de 2025, el Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras se dirigió a la Dra. Martha Macías Sánchez, Miembro de la referida Comisión, a fin de comunicar y solicitar lo siguiente: “*(...) me permito comunicar de manera cordial que conforme la planificación de vacaciones me corresponde tomarlas del 17 al 28 de febrero del presente año. En este contexto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento Interno de la Institución, el cual establece: ‘(...) En caso de ausencia temporal del presidente o presidenta de una comisión permanente u ocasional, asumirá la presidencia el otro miembro del Consejo que es integrante de la comisión.’ En virtud de lo señalado, solicito respetuosamente que, de manera temporal, usted asuma la Presidencia de la Comisión durante el periodo de mi ausencia. (...)*”;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2025-0024-M de 20 de febrero de 2025, la Dra. Martha Macías Sánchez, Presidenta Subrogante de la Comisión Permanente de Carreras, se dirigió a la Dra. Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D., Presidenta del CACES, a fin de solicitar lo siguiente: “*(...) En virtud de lo señalado, y considerando que el Pleno del CACES ha aprobado los informes definitivos de evaluación del entorno de aprendizaje, corresponde que la Presidenta del CACES disponga al equipo técnico que, en un plazo máximo de 15 días, consolide estos informes en un único informe final de evaluación.*”;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-P-2025-0048-M de 21 de febrero de 2025, la Dra. Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D., Presidenta del CACES se dirigió al Abg. Santiago León Dávalos, Secretario Técnico de este Consejo, a fin de solicitar lo siguiente: “*(...) En aplicación de lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior (codificado), que señala: “Art. 41.- de la elaboración del informe final.- Una vez aprobados el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje y el informe de la evaluación de los resultados de aprendizaje, el Presidente del CACES dispondrá al equipo técnico que en el término máximo de 15 días consolide estos informes en un único informe final de evaluación, el cual deberá ser aprobado por la Comisión Permanente a cargo del proceso y, posteriormente puesto en conocimiento del Pleno del Consejo para su resolución. El informe final contendrá el análisis de la evaluación del entorno de aprendizaje y del examen nacional de evaluación de carrera. Por medio del presente, dispongo a la Secretaría Técnica que, a través del equipo técnico correspondiente, consolide los informes antes detallados en un único informe final de evaluación por cada Institución de Educación Superior en el término máximo de 15 días, para los fines correspondientes, en observancia de la normativa aplicable.*”;

Que mediante Memorando Nro. CACES-ST-2025-0070-M de 28 de febrero de 2025, el Abg. Santiago León Dávalos, Secretario Técnico se dirigió al Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras de este Consejo, a fin de remitir para análisis y trámite correspondiente el “Informe final Evaluación externa de la carrera de Medicina Universidad de Guayaquil sede matriz Guayaquil 650912A01-P-0901”;

Que el “Informe final Evaluación externa de la carrera de Medicina Universidad de Guayaquil sede matriz Guayaquil 650912A01-P-0901”, signado con el código Nro. GEA-DEAUEP-REG-04-2025-033 de 28 de febrero de 2025, emitido por la Secretaría Técnica y la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas, concluye y recomienda lo siguiente: **“4. Conclusiones** Según el informe de la evaluación de los resultados de aprendizaje aprobado por el Pleno del CACES mediante Resolución Nro. 172-SO-33-CACES-2024 de 16 de octubre de 2024, se establece que la carrera **APRUEBA** dicha evaluación. Asimismo, según el informe definitivo de la evaluación del entorno de aprendizaje aprobado por el Pleno del CACES mediante Resolución Nro. 026-SO-06-CACES-2025 de 11 de febrero de 2025, se establece que la carrera **APRUEBA** dicha evaluación. Conforme al artículo 46, literal a), numeral 3, del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Instituciones de Educación Superior (REACCIES), una vez que se han analizado los resultados obtenidos por la carrera de Medicina de la Universidad de Guayaquil, sede matriz Guayaquil, modalidad presencial dentro del proceso de evaluación externa cumple con el estatus académico de **‘ACREDITADA’**. **5. Recomendaciones** Se recomienda a la Comisión permanente de Carreras conocer el presente informe y remitirlo al Pleno del CACES para su conocimiento y resolución. (...).”;

Que la Comisión Permanente de Carreras, en su sesión Nro. 03 celebrada el 12 de marzo de 2025, entre otros acuerdos, convino el siguiente: **“Acuerdo No. 014-SC-003-CPC-CACES-2025 Acoger y aprobar el Informe Final Evaluación Externa de la carrera de Medicina de la Universidad de Guayaquil, sede matriz Guayaquil, y remitirlo al Pleno del CACES para su resolución.”;**

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2025-0033-M de 13 de marzo de 2025, el Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras, solicitó a la Presidenta del CACES la inclusión del siguiente punto en el orden del día: **“Conocimiento y resolución de los Informes Finales de Evaluación Externa de las carreras de Odontología y Medicina de la Universidad de Guayaquil, y Derecho sede Babahoyo, extensión Quevedo de la Universidad Regional Autónoma de los Andes.”;**

Que mediante sumilla inserta el 13 de marzo de 2025, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el Memorando citado en el considerando que precede, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior, el Reglamento Interno de este Organismo; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Institucional, el Pleno del CACES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el “Informe final Evaluación externa de la carrera de Medicina Universidad de Guayaquil sede matriz Guayaquil 650912A01-P-0901”, signado con el código Nro. GEA-DEAUEP-REG-04-2025-033 de 28 de febrero de 2025, presentado por la Comisión Permanente de Carreras, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Acreditar a la carrera de Medicina de la Universidad de Guayaquil, sede Matriz Guayaquil, modalidad presencial, hasta el próximo periodo de evaluación, al haber superado el estándar de calidad establecido por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

Artículo 3.- La carrera de Medicina de la Universidad de Guayaquil, Sede Matriz Guayaquil, modalidad presencial, deberá cumplir con las disposiciones relativas al funcionamiento ulterior de las carreras “Acreditadas”, de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar la presente Resolución a la Universidad de Guayaquil, Sede Matriz Guayaquil.

Segunda.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Tercera.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Quinta.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Carreras, Secretaría Técnica y Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas del CACES.

Sexta.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Comunicación Social del CACES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en los medios legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
XIMENA MARIA
CLEMENCIA CORDOVA
VALLEJO

Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.

PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su la Décima Primera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 18 de marzo de 2025.

Lo certifico,



Firmado electrónicamente por:
CINDY BELEN MUÑOZ
BORJA

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja.

SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)



INFORME FINAL

EVALUACIÓN EXTERNA DE LA CARRERA DE MEDICINA

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

SEDE MATRIZ

GUAYAQUIL




650912A01-P-0901

**DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE
UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS**

FEBRERO 2025

Código:	GEA-DEAUEP-REG-04-2025-033
Fecha de emisión:	28 de febrero de 2025

Dirección / unidad:	Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas
Ubicación:	Calle Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas. Edificio “Cabrera Chávez”
Nombre responsable:	Andrea Proaño Chiriboga
Macroproceso:	Gestión de evaluación, acreditación, cualificación y exámenes
Proceso:	Gestión de evaluación externa
Subproceso:	Evaluación institucional, carreras y programas con fines de acreditación

Acción	Nombre y cargo	Firma
Aprobado por:	Santiago Andrés León Dávalos Secretario Técnico	 Firmado electrónicamente por: SANTIAGO ANDRES LEON DAVALOS
Revisado por:	Andrea Proaño Chiriboga Directora de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas	 Firmado electrónicamente por: ANDREA PROAÑO CHIRIBOGA
Elaborado por:	Byron Marcelo Oña Hernández Especialista de Evaluación y Acreditación de Universidades 1	 Firmado electrónicamente por: BYRON MARCELO ONA HERNANDEZ

Nivel de confidencialidad	Medio
Nivel de integridad	Alto
Nivel de disponibilidad	Alto

Índice general

1. Antecedentes	1
2. Base normativa	2
2.1. Constitución de la República del Ecuador - CRE (2008)	2
2.2. Ley Orgánica de Educación Superior - LOES (2010) Reformado en agosto de 2018	2
2.3. Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior - REACCIES (2014)	3
2.4. Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Carreras de las Instituciones de Educación Superior - REEFAACCIES (2023)	5
3. Desarrollo del informe	6
3.1. Objetivo	6
3.2. Resultados del Examen Nacional de Evaluación de Carreras	6
3.3. Resultados de la evaluación del entorno de aprendizaje	8
4. Conclusiones	10
5. Recomendaciones	11

1. Antecedentes

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), en cumplimiento de sus atribuciones establecidas en la normativa, ha desarrollado procesos de evaluación externa con el objetivo de garantizar la calidad de las Instituciones de Educación Superior del país. Estos procesos han permitido evidenciar el compromiso con la mejora continua de la educación superior en Ecuador, asegurando estándares académicos y promoviendo el fortalecimiento de las carreras evaluadas.

Mediante Resolución Nro. 104-CEAACES-SO-12-2014 de 02 de julio de 2014, el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), actualmente Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) resolvió expedir el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior, cuya última reforma se realizó a través de la disposición reformativa única de la Resolución Nro. 013-SE-06-CACES-2019 de 13 de junio de 2019.

A través de la Resolución Nro. 117-CEAACES-SO-14-2014 de 28 de julio de 2014, el Pleno del CEAACES resolvió *“Aprobar el Modelo definitivo de evaluación de la carrera de medicina (...)”*, el cual fue adecuado mediante Resolución Nro. 143-SO-29-CACES-2023 de 11 de septiembre de 2023.

Con Resolución Nro. 126-CEAACES-SO-16-2014 de 28 de agosto de 2014, el Pleno del CEAACES resolvió *“Aprobar el cronograma del proceso de evaluación de la carrera de medicina”*, y a través de la Resolución Nro. 181-CEAACES-SO-11-2015 de 09 de junio de 2015, el Pleno del CEAACES resolvió *“(...) Determinar que la carrera de Medicina de la Universidad de Guayaquil se encuentra “en proceso de acreditación” (...)*”.

Mediante Resolución Nro. 064-SO-06-CEAACES-2018 de 04 abril del 2018, el Pleno del CEAACES resolvió *“Aprobar los hitos del proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de medicina ubicadas en la categoría en proceso de acreditación (...)”*. En este sentido con Resolución Nro. 106-SO-17-CACES-2019 de 03 de octubre de 2019, el Pleno del CACES resolvió *“(...) No acreditar la carrera de medicina de la Universidad de Guayaquil (...)”*.

A través de la Resolución Nro. 052-SO-10-CACES-2024 de 12 de marzo de 2024, el Pleno del CACES resolvió *“Conocer y aprobar el “Informe del Cronograma del proceso de evaluación externa de la carrera de Medicina no acreditada de la Universidad de Guayaquil” (...)”*; con Resolución Nro. 172-SO-33-CACES-2024 de 16 de octubre de 2024, el Pleno del CACES resolvió *“Conocer y aprobar el “Informe final de determinación y análisis de los resultados de aprendizaje de la carrera de Medicina de la Universidad de Guayaquil” (...)”*; y, mediante Resolución Nro. 026-SO-06-CACES-2025 de 11 de febrero de 2025 el Pleno del CACES resolvió *“Conocer y aprobar el “Informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de Medicina de la Universidad de Guayaquil sede matriz Guayaquil 650912A01-P-0901” (...)”*.

A través del Memorando Nro. CACES-P-2025-0048-M de 21 de febrero de 2025, la Presidenta del CACES dispuso a la Secretaría Técnica *“(...) que, a través del equipo técnico correspondiente, consolide los informes antes detallados en un único informe final de evaluación por cada Institución de Educación Superior (...)”*.

2. Base normativa

2.1. Constitución de la República del Ecuador - CRE (2008)

El artículo 82 señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

El artículo 226 indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*

El artículo 352 determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; (...) debidamente acreditados y evaluados (...)”*.

El artículo 353 establece: *“El sistema de educación superior se regirá por: (...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”*

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior - LOES (2010) Reformado en agosto de 2018

El artículo 93 señala: *“Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”*

El artículo 94 indica: *“(...) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior; carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior”*.

El artículo 96.1 determina: *“(...) Cuando una institución de educación superior, una carrera o programa no sea acreditada por no cumplir los requisitos establecidos para la evaluación del entorno de la calidad, el Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior dispondrá a la institución la formulación e implementación de un plan de mejoramiento de hasta tres años que contará con el acompañamiento de este organismo, luego de lo cual se procederá a*

realizar una nueva evaluación externa. (...). (Énfasis añadido).

El artículo 103 establece: *“Evaluación de resultados de aprendizaje de carreras y programas.- Para efectos de evaluación de resultados de aprendizaje de carreras y programas se establecerá un examen u otros mecanismos de evaluación para estudiantes del último período académico. Los procesos de evaluación se realizarán sobre los conocimientos y de ser necesario según el perfil profesional se aplicará sobre otras competencias. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior será el órgano encargado de diseñar y aplicar esta evaluación y de determinar, en coordinación con el ente rector de la política pública de educación superior, las carreras que serán sometidas a la misma. (...)*”.

El artículo 173 señala: *“(...) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...)*”.

Los literales c) y m) del artículo 174 establecen como funciones del CACES: *“(...) c) Normar los procesos de evaluación integral, externa e interna, y de acreditación para la óptima implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad conducente a obtener la Cualificación Académica de Calidad Superior; (...) m) Ejecutar prioritariamente los procesos de evaluación, acreditación y clasificación académica de programas y carreras consideradas de interés público; (...)*”

La Disposición Transitoria Décimo Cuarta determina: *“(...) Para los procesos de evaluación iniciados previo a la entrada en vigencia de esta Ley, no se requerirá que los criterios de evaluación hayan sido establecidos con tres años de anticipación (...)*”.

2.3. Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior - REACCIES (2014)

El artículo 7 señala: *“La evaluación de carreras tiene dos procesos principales, interdependientes y complementarios, cada uno con modelos y metodologías definidos por el CACES: 1) La evaluación del entorno de aprendizaje; y, 2) El Examen Nacional de Evaluación de Carreras”*.

El artículo 8 indica: *“La evaluación del entorno de aprendizaje mide las condiciones académicas, investigativas, de gestión y organización necesarias para el desarrollo de las carreras en las instituciones de educación superior”*.

El artículo 9 determina: *“El Examen Nacional de Evaluación de Carreras - ENEC - es un mecanismo de evaluación y medición de las carreras de las instituciones de educación superior, que se centra principalmente en los conocimientos que se espera que los estudiantes hayan adquirido en su carrera durante el proceso de formación, tomando como base los programas académicos de las carreras a ser evaluadas. El Examen Nacional de Evaluación de Carreras lo deben rendir los*

estudiantes que se encuentren en el último año de la respectiva carrera, conforme lo determine el CACES. Los resultados de este examen no incidirán en el promedio final de calificaciones y titulación del estudiante, de acuerdo a lo indicado en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Educación Superior.”

El artículo 15 establece: *“Las etapas de evaluación del entorno del aprendizaje de las carreras son las siguientes: Autoevaluación; recolección de datos y evidencias; evaluación documental; visitas in situ; elaboración y presentación del informe preliminar a las IES; rectificaciones; apelaciones; y, elaboración y aprobación informe definitivo de la evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera.”*

El artículo 41 señala: *“De la elaboración del informe final.- Una vez aprobados el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje y el informe de la evaluación de los resultados de aprendizaje, el Presidente del CACES dispondrá al equipo técnico que en el término máximo de 15 días consolide estos informes **en un único informe final de evaluación**, el cual deberá ser aprobado por la Comisión Permanente a cargo del proceso y, posteriormente puesto en conocimiento del Pleno del Consejo para su resolución. El informe final contendrá el análisis de la evaluación del entorno del aprendizaje y del examen nacional de evaluación de carrera.”* (Énfasis añadido).

El artículo 42 indica: *“El Pleno del Consejo, sobre la base de la documentación técnica, de los elementos de juicio recabados durante el proceso y del informe final de evaluación, resolverá sobre el **estatus académico de cada carrera**. La resolución será notificada a la IES que corresponda a través de Secretaría General del CACES, en el término máximo de 10 días desde su aprobación.”* (Énfasis añadido).

El artículo 43 determina: *“Las resoluciones finales que emita el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior causarán estado y serán de cumplimiento obligatorio para las instituciones de educación superior evaluadas, para los demás organismos que rigen el Sistema de Educación Superior y para la Asamblea Nacional, todo lo cual será de conocimiento público.”*

El artículo 45 establece: *“Según el resultado de desempeño en la evaluación del entorno de aprendizaje y del ENEC, las carreras estarán ubicadas en una de las siguientes categorías: i. Acreditadas (...).”*

El literal a) del artículo 46 determina que serán acreditadas: *“Aquellas carreras en las cuales el resultado de evaluación del entorno de aprendizaje supere el estándar mínimo establecido por el CACES”*.

2.4. Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Carreras de las Instituciones de Educación Superior - REEFAACCIES (2023)

La Disposición Transitoria Primera señala: *“Los procesos de evaluación externa de carreras efectuados previo a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán de conformidad con la normativa con la que iniciaron”*.

3. Desarrollo del informe

3.1. Objetivo

Consolidar en un informe final los resultados obtenidos en la evaluación del entorno de aprendizaje y en la evaluación de los resultados de aprendizaje de la carrera de Medicina de la Universidad de Guayaquil, sede matriz Guayaquil, modalidad presencial.

3.2. Resultados del Examen Nacional de Evaluación de Carreras

El artículo 46 del REACCIES determina, para que una carrera sea “Acreditada” es necesario que al menos el 40% de sus estudiantes haya aprobado el Examen Nacional de Evaluación de Carreras (ENEC).

En este sentido, del proceso de evaluación de los resultados de aprendizaje aplicado en septiembre de 2024, se presentan los resultados obtenidos por los estudiantes evaluados de la carrera:

Tabla 3.1: Resultados obtenidos por los evaluados de la carrera

Resultado	Evaluados	Porcentaje (%)
Satisfactorio	194	64,67
No satisfactorio	106	35,33
Total	300	100,00

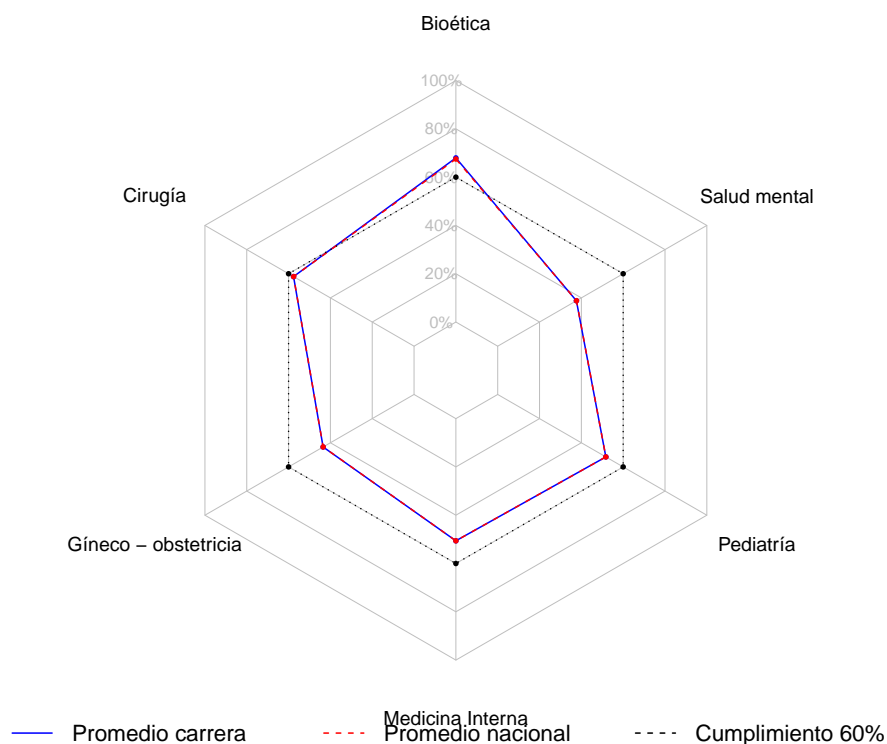
Como se muestra en la Tabla 3.1, el 64,67% de los estudiantes de la carrera de Medicina de la Universidad de Guayaquil, sede matriz Guayaquil, modalidad presencial, aprobaron el ENEC. Por lo que, la carrera APROBÓ la evaluación de los resultados de aprendizaje, conforme consta en el informe de la evaluación de los resultados de aprendizaje de la carrera aprobado por el Pleno del CACES el 16 de octubre 2024 mediante Resolución Nro. 172-SO-33-CACES-2024.

A continuación, en la Tabla 3.2, así como en la Figura 3.1 se presentan los resultados obtenidos por la carrera en cada componente del examen.

Tabla 3.2: Valoración de la habilidad por componentes del examen

Componente	Preguntas	Puntaje	Porcentaje (%)
Bioética	2	1,36	67,97
Cirugía	15	8,64	57,63
Gineco - obstetricia	15	6,52	43,49
Medicina Interna	40	20,24	50,61
Pediatría	25	12,93	51,72
Salud mental	3	1,13	37,63

Figura 3.1: Porcentaje de habilidad por componentes del examen de la carrera



3.3. Resultados de la evaluación del entorno de aprendizaje

El literal a) del artículo 46 del REACCIES establece que serán acreditadas las carreras cuyo entorno de aprendizaje supere el estándar mínimo fijado por el CACES. En este marco, en la Sesión Ordinaria 11 de 09 de junio de 2015, el Pleno del CEAACES definió el 70% como el estándar de aprobación para las carreras de Medicina. Considerando que este proceso da continuidad a la evaluación iniciada en 2014, se mantiene dicho porcentaje como estándar de aprobación.

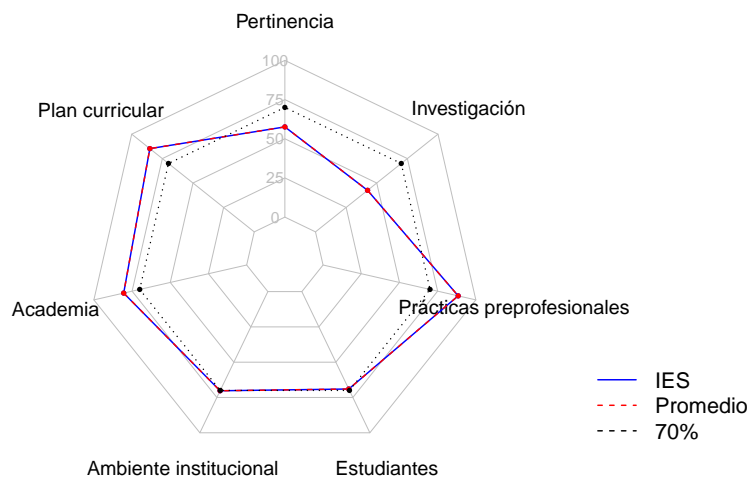
Bajo este contexto, en la Tabla 3.3 se presentan los resultados obtenidos por la carrera de Medicina de la Universidad de Guayaquil, sede matriz Guayaquil, modalidad presencial en cada uno de los criterios del modelo, así como, los pesos y el porcentaje obtenido.

Tabla 3.3: Valoración por criterio

Criterio	Peso (%)	Valoración alcanzada (%)	Porcentaje alcanzado por criterio (%)
Pertinencia	7,00	4,03	57,57
Plan curricular	15,00	12,78	85,20
Academia	20,00	16,10	80,50
Ambiente institucional	20,00	14,05	70,25
Estudiantes	10,00	6,90	69,00
Prácticas preprofesionales	18,00	15,92	88,44
Investigación	10,00	4,25	42,50
Total	100,00	74,03	

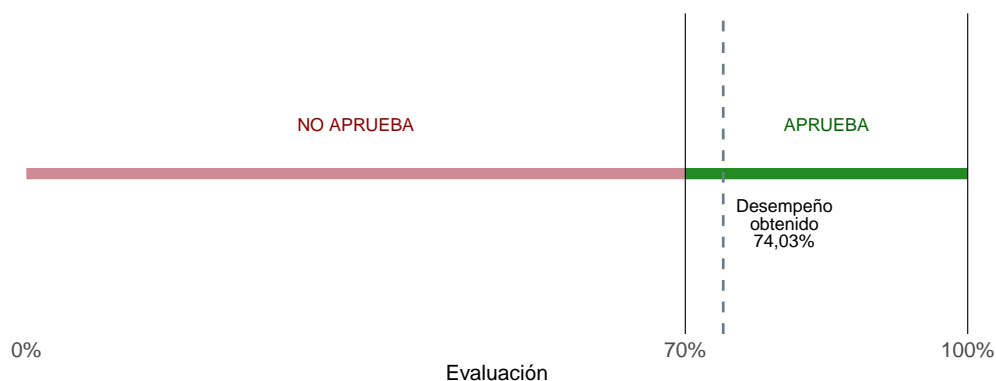
En la Figura 3.2 se presenta la valoración porcentual que alcanzó la carrera en cada criterio según se muestra en la Tabla 3.3.

Figura 3.2: Valoración porcentual de la carrera en cada criterio



De acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación del entorno de aprendizaje, la carrera de Medicina de la Universidad de Guayaquil, sede matriz Guayaquil, modalidad presencial alcanza una valoración global de 74.03%; por tanto, la carrera APROBÓ la evaluación del entorno de aprendizaje (ver Figura 3.3), como consta en el informe definitivo de la evaluación del entorno de aprendizaje aprobado por el Pleno del CACES el 11 de febrero de 2025 mediante Resolución Nro. 026-SO-06-CACES-2025.

Figura 3.3: Valoración global de la evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera



4. Conclusiones

Según el informe de la evaluación de los resultados de aprendizaje aprobado por el Pleno del CACES mediante Resolución Nro. 172-SO-33-CACES-2024 de 16 de octubre de 2024, se establece que la carrera **APRUEBA** dicha evaluación.

Asimismo, según el informe definitivo de la evaluación del entorno de aprendizaje aprobado por el Pleno del CACES mediante Resolución Nro. 026-SO-06-CACES-2025 de 11 de febrero de 2025, se establece que la carrera **APRUEBA** dicha evaluación.

Conforme al artículo 46, literal a), numeral 3, del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Instituciones de Educación Superior (REACCIES), una vez que se han analizado los resultados obtenidos por la carrera de Medicina de la Universidad de Guayaquil, sede matriz Guayaquil, modalidad presencial dentro del proceso de evaluación externa cumple con el estatus académico de “**ACREDITADA**”.

5. Recomendaciones

Se recomienda a la Comisión permanente de Carreras conocer el presente informe y remitirlo al Pleno del CACES para su conocimiento y resolución.

Además, en cumplimiento del artículo 46, literal a), del REACCIES, las carreras acreditadas deberán presentar un plan de mejoras y estarán en la obligación de informar periódicamente sobre los avances de su ejecución, conforme a lo establecido en el instructivo correspondiente emitido por el CACES.